



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

09 MAR. 2018

GA

Señor:

JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS

Representante Legal

0-001434

UNIÓN TEMPORAL LAGUNA

Carrera 64D No. 86-134

BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000252 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.

Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 002 57 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

De conformidad con la documentación presentada mediante el radicado No. 009015 del 29 de septiembre de 2017, a través del cual solicita a esta Autoridad Ambiental, se inicien los trámites de la Autorización de Ocupación de Cauce a la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA para la construcción de dos puentes vehiculares sobre el corredor vial que comunica a las poblaciones de Aguada de Pablo y Santa Lucia (Las Compuertas) en el departamento del Atlántico, para lo cual se anexó la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos
- RUT UNIÓN TEMPORAL LAGUNA.
- Localización puntos Ocupación de Cauce.
 - Punto 1 Puente Amarillo 10°27'57,74" N / 75° 2' 45,86" O
 - Punto 2 Puente Militar 10° 26'24.4" N / 75° 3'9.63" O
- Informe estructural Puente Amarillo.
- Informe estructural Puente Militar.

Que mediante información y/o documentación allegada mediante el Radicado No. 1748 del 26 de febrero de 2018, el Fondo de Adaptación se pronunció en relación a la ubicación y a las obras que se pretenden llevar a cabo por la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA, de la siguiente manera:

“En cuanto a la ubicación de los puentes lo siguiente:

Puente Amarillo: Se encuentra ubicado por fuera del área de influencia de los diseños realizados por el Consorcio Dique para el Dique Polonia.

Puente Militar: Se encuentra ubicado dentro del área de influencia de los diseños realizados por el Consorcio Dique, específicamente en la ABSC K4+631 sin embargo, en esta ubicación no se recomendaron obras de reforzamiento. La recomendación sigue siendo que el box empalme de manera adecuada con el dique existente y que además tenga compuertas para controlar el paso del agua.”

Con la misma información se allegaron planos de localización de las obras que se pretenden realizar en ambos puentes, los cuales serán objeto de evaluación por parte del personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que atienda la solicitud.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud de autorización de ocupación de cauce y programar vista de inspección técnica al área del proyecto, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

lucy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **00000252** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de

Jacó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000252 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUEBLOS VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de Mediano Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OCUPACIÓN DE CAUCE	\$ 9.148.703

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce a la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA identificada con NIT: 901.093.713-1, representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para la construcción de dos puentes vehiculares sobre el corredor vial que comunica a las poblaciones de Aguada de Pablo y Santa Lucía (Las Compuertas) en el departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

haya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000252 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

SEGUNDO: La UNIÓN TEMPORAL LAGUNA identificada con NIT: 901.093.713-1, deberá allegar en la mayor brevedad los estudios hidrológicos e hidráulicos de las obras, así como las memorias de cálculo del proyecto, con el fin de seguir con el trámite que se inicia, en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.19.6., del Decreto 1076 de 2015.¹

TERCERO: La UNIÓN TEMPORAL LAGUNA identificada con NIT: 901.093.713-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de NUEVE MILLONES, CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS TRES PESOS M/L (\$9.148.703 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización de ocupación de cauce a la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA identificada con NIT: 901.093.713-1, esta deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La UNIÓN TEMPORAL LAGUNA identificada con NIT: 901.093.713-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

¹ Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos.* Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

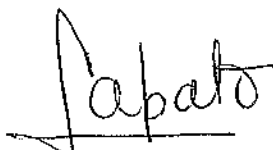
AUTO N° 00000252 DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN
DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS
PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS
POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 08 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karen Arcón (Supervisor) 